

**RESOLUCION M.E. 189/17 (Pcia. de Tucumán)**  
**S.M. de Tucumán, 20 de febrero de 2017**  
**B.O.: 21/2/17 (Tucumán)**  
**Vigencia: 21/2/17**

Provincia de Tucumán. Régimen de facilidades de pago. [Res. M.E. 12/04](#). Se restablece la vigencia del régimen hasta el 28/4/17. Particularidades y alcances.

**Art. 1** – Restablecer, hasta el 28 de abril de 2017, la vigencia del régimen de facilidades de pago, dispuesto por la Res. M.E. 12/04 y sus modificatorias, con las siguientes particularidades y alcances:

1. Deudas comprendidas: impuestos sobre los ingresos brutos, para la salud pública, inmobiliario y a los automotores y rodados, adeudados a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

La regularización de los tributos se formalizará a través de la regularización de los respectivos anticipos o cuotas, según el impuesto de que se trate.

Quedan también comprendidas dentro del régimen, cuya vigencia se restablece, las deudas por retenciones o percepciones no practicadas, así como también los anticipos o cuotas adeudadas del período fiscal en curso, salvo los anticipos cuyos vencimientos hayan operado en los dos meses anteriores a la fecha de presentación de la respectiva solicitud, cualquiera fuese el período fiscal al cual correspondan. También podrán regularizarse las sanciones de multas aplicadas –firmes o no– previstas en el Código Tributario provincial.

Quedan excluidas las deudas regularizadas mediante planes de facilidades de pago vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, o que a su respecto a dicha fecha no haya operado el instituto de la caducidad establecido por la respectiva norma.

2. Cada pago parcial no podrá ser inferior a:

a) En los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública: a pesos ciento cincuenta (\$ 150).

b) En el caso de agentes de retención y/o percepción, por las retenciones y/o percepciones no practicadas: a pesos seiscientos (\$ 600).

c) Para el resto de los tributos: a pesos cincuenta (\$ 50).

3. Intereses: los pagos parciales devengarán los intereses previstos en el art. 50 del Código Tributario provincial, desde la fecha de vencimiento general de cada deuda (posición, anticipo, cuota, etcétera) hasta el último día del mes en que se produzca la formalización del plan de pago.

Asimismo, desde el mes siguiente al de la formalización del plan de pago, y hasta la fecha de cada pago parcial, hasta su total cancelación, los pagos parciales devengarán:

- a. Un interés del uno por ciento (1%), cuando la cantidad de pagos parciales no exceda de doce.
- b. Un interés del uno coma cinco por ciento (1,5%), cuando la cantidad de pagos parciales sea superior a doce pero no exceda de veinticuatro.
- c. Un interés del dos por ciento (2%) cuando la cantidad de pagos parciales exceda de veinticuatro.

4. Condiciones para el otorgamiento y mantenimiento de la facilidad de pago, excepto para los impuestos inmobiliario y a los automotores y rodados:

- a) Tener cumplidas y abonadas las obligaciones tributarias correspondientes a los anticipos cuyos vencimientos hayan operado en los dos meses anteriores al de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, con más sus intereses resarcitorios en caso de corresponder.
- b) Tener abonados, a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, los intereses resarcitorios adeudados por anticipos cancelados con anterioridad a dicha presentación.
- c) Cumplir y abonar, dentro del mes de presentación de la correspondiente solicitud, las obligaciones tributarias correspondientes a los anticipos cuyos vencimientos operen en dicho mes.

En el caso de que el cumplimiento y pago de dichas obligaciones no se efectúe a su respectivo vencimiento, deberán ingresarse los respectivos intereses resarcitorios para tenerse por cumplida dicha condición.

d) No resulta de aplicación lo establecido por el primer y segundo párrafo del art. 5 del régimen cuya vigencia se restablece.

e) Contribuyentes obligados a utilizar el Programa Aplicativo SiAPre: cuando se regularicen los períodos fiscales 2012 en adelante, dentro del mes siguiente al de la formalización de la facilidad de pago, deberá tenerse presentada, en los términos establecidos por el art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 141/12 y sus modificatorias, la declaración jurada anual del gravamen o la rectificativa correspondiente, siempre que haya operado su respectivo vencimiento general.

5. Sustituir el pto. 5 del apart. A del art. 8 por el siguiente:

“5. Cuando la autoridad de aplicación conceda un plan de facilidades de pago, los sujetos involucrados asumen el compromiso irrevocable de cumplir y abonar en tiempo y forma las obligaciones impositivas que, como contribuyentes y/o responsables, se encuentren a su

cargo, cuyos vencimientos se produzcan a partir de la suscripción del correspondiente plan. Lo dispuesto en el presente punto no resulta de aplicación para los planes de facilidades sobre los impuestos inmobiliario y a los automotores y rodados”.

6. Incorporar como tercer párrafo del inc. d) del art. 14 el siguiente:

“Tampoco se considerará incumplimiento del compromiso, a que se refiere el pto. 5 del apart. A del art. 8, cuando en los planes de facilidades acordados que no excedan de veinticuatro pagos parciales se verifique la falta de cumplimiento de las obligaciones allí previstas dos meses consecutivos o alternados a partir de la suscripción del correspondiente plan”.

7. Operada la caducidad del plan de facilidades de pago renace la obligación de ingresar los intereses resarcitorios establecidos por el art. 50 del Código Tributario provincial, respecto de los pagos parciales que se hayan efectuado con las tasas establecidas en los incs. a), b) y c) del pto. 3 del presente artículo.

**Art. 2** – La presente resolución ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3** – De forma.